



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
CIRCUITO JUDICIAL DEL SOCORRO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PALMAS DEL SOCORRO
VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES

En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de dicho escrito genitor; y como quiera que ya se cuenta con el concepto definitivo por parte de la Agencia Nacional de Tierras acerca de la prescriptibilidad del bien a usucapir (Fls.303-311); en virtud de lo dispuesto por el artículo 392 del Código General del Proceso, se señala el día veinte (20) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo audiencia, en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373; ibidem, en lo pertinente. En consecuencia, se cita a las partes para que concurran personalmente a la misma (claro está, teniendo en cuenta en este punto, que la demandada, ANA MARÍA RUIZ RUIZ, ha fallecido), en la cual, oficiosamente se les interrogará.

Ahora bien, en cuanto al decreto de pruebas: **1. DECRETAR** las siguientes, solicitadas por la parte demandante:

1.1 DOCUMENTALES

- 1.1.1 Registro civil de defunción de NORBERTO RUIZ RUIZ. (Fl.08).
- 1.1.2 Fotocopia de la cédula de ciudadanía de NORBERTO RUIZ RUIZ. (Fl.09).
- 1.1.3 Registro civil de nacimiento de MAYRA ALEJANDRA RUIZ FERNANDEZ. (Fl.11).
- 1.1.4 Registro civil de nacimiento de RAFAEL NORBERTO RUIZ FERNANDEZ. (Fl.12).
- 1.1.5 Fotocopia de la cédula de ciudadanía de MAYRA ALEJANDRA RUIZ FERNANDEZ. (Fl.13)
- 1.1.6 Fotocopia de la cédula de ciudadanía de RAFAEL NORBERTO RUIZ FERNANDEZ. (Fl.14).
- 1.1.7 Fotocopia de la cédula de ciudadanía de CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ MIRANDA. (Fl.15).
- 1.1.8 Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, del bien objeto de este proceso. (Fls.16-18).
- 1.1.9 Certificado No. 081 de fecha 24 de agosto de dos mil veinte de la Registradora Seccional de Instrumentos Públicos del Socorro Santander, con ocasión del bien objeto de este proceso, en donde constan las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, del mismo. (Fl.19).
- 1.1.10 Certificado catastral nacional del IGAC, del bien objeto de este proceso. (Fl.22).
- 1.1.11 Recibos de pago de impuesto predial del bien objeto de este proceso. (Fls.23-29).
- 1.1.12 Fotografías. (Fls.30-42).
- 1.1.13 Contratos de arrendamiento del bien objeto de este proceso. (Fls.43-50).

1.1.13 Contratos de arrendamiento del bien objeto de este proceso. (Fls.43-50).

1.2 TESTIMONIALES

- 1.2.1 GENOVEVA RUIZ RUIZ.
- 1.2.2 HERNANDO AYALA DUEÑAS.
- 1.2.3 OLGA YANETH SEPULVEDA.
- 1.2.4 MANUEL IGNACIO SANTOS GARZON.
- 1.2.5 EDUARDO AYALA DUEÑAS.
- 1.2.6 IVAN VELASQUEZ DUARTE.

2. NO DECRETAR la siguiente, solicitada por la parte demandante:

2.1 DOCUMENTAL

2.1.1. Partida eclesiástica de matrimonio de NORBERTO RUIZ RUIZ y CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ MIRANDA (Fl.10).

Lo anterior, por inconducente, dado que, el estado civil de matrimonio, como en este caso, generado a partir del 05 de agosto de 1970, debe probarse con el correspondiente registro civil de matrimonio.

Sobre este tópico, traemos a colación, el siguiente extracto de jurisprudencia, tomado de la sentencia de fecha trece de octubre de dos mil once, proferida por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, dentro del expediente 20001-3103-003-2007-00100-01, siendo magistrado ponente WILLIAM NAMEN VARGAS:

"(...) Por consiguiente, los estados civiles generados antes de 1938 pueden probarse mediante copias eclesiásticas o del registro civil, y las posteriores a ese año y anteriores al 5 de agosto de 1970, lo pueden ser con el registro civil y, en subsidio, con las actas eclesiásticas; y a partir de esa fecha, solo con copia del registro civil" (CCLII, 683)" (cas. civ. sentencia de 7 de marzo de 2003, [S-025-2003], expediente 7054)."

3. DECRETAR las siguientes, solicitadas por la demandada, ANA MARIA RUIZ RUIZ:

3.1 DOCUMENTALES

- 3.1.1 Recibos de pago de impuesto predial del bien objeto de este proceso. (Fls.132-133).
- 3.1.2 Denuncia penal. (Fls.123-128).
- 3.1.3 Solicitud de amparo policivo. (Fl.129).

3.2 INTERROGATORIO DE PARTE

- 3.2.1 MAYRA ALEJANDRA RUIZ FERNANDEZ.
- 3.2.2 RAFAEL NORBERTO RUIZ FERNANDEZ.
- 3.2.3 CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ MIRANDA.

3.3 TESTIMONIALES

- 3.3.1 RAFAEL RUIZ VERGEL
- 3.3.2 CIRO ANTONIO RUIZ RUIZ
- 3.3.3 LUIS FRANCISCO RUIZ RUIZ
- 3.3.4 RAUL RUIZ RUIZ

4. DECRETAR las siguientes, solicitadas por los demandados, DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR, a través de su curador Ad Litem:

4.1 INTERROGATORIO DE PARTE

- 4.1.1 MAYRA ALEJANDRA RUIZ FERNANDEZ.
- 4.1.2 RAFAEL NORBERTO RUIZ FERNANDEZ.
- 4.1.3 CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ MIRANDA.

5. PRUEBAS DE OFICIO:

Decretar las siguientes pruebas de oficio:

5.1 INSPECCIÓN JUDICIAL al predio objeto del proceso.

5.2 La PRUEBA DOCUMENTAL, como lo es, el Registro Civil de Matrimonio de NORBERTO RUIZ RUIZ y CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ MIRANDA; el cual, ya se encuentra aportado, por la parte demandante, en virtud de lo decretado en providencia de veintinueve de julio de dos mil veintidós (Fls.219-222), obrando a folios 238 a 239 del expediente.

5.3 DICTAMEN PERICIAL, presentado por la parte demandante, en virtud de lo decretado en providencia de veintinueve de julio de dos mil veintidós (Fls.219-222), el cual, obra a folios 240 a 275 del expediente, y que, en un primer momento (Fls.67-90), no lo fue en término y por ende, en legal forma.

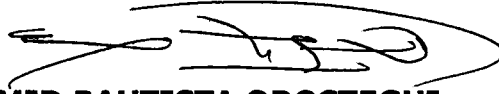
Dicho dictamen pericial, permanecerá en Secretaría a disposición de las partes, hasta la fecha de la audiencia.

Finalmente, 1. Es de advertir, al tenor de lo señalado por la regla 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, que la inasistencia de alguna de las partes (claro está, teniendo en cuenta en este punto, que la demandada, ANA MARÍA RUIZ RUIZ, ha fallecido), hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según sea el caso. 2. Si ninguna de las partes concurre (claro está, teniendo en cuenta en este punto, que la demandada, ANA MARÍA RUIZ RUIZ, ha fallecido), la audiencia no se celebrará, y vencido el término previsto en la regla 3 del artículo 372 ibidem, sin que se justifique la inasistencia, se decretará la terminación del proceso. 3. Las partes deberán procurar la comparecencia de los testigos (Art.217 ibidem). 4. A la parte (claro está, teniendo en cuenta en este punto, que la demandada, ANA MARÍA RUIZ RUIZ, ha fallecido) o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 372 ibidem).

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTES: RAFAEL NORBERTO RUIZ FERNANDEZ, MAYRA ALEJANDRA RUIZ FERNANDEZ y CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ MIRANDA
DEMANDADOS: ANA MARIA RUIZ RUIZ y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR
RADICADO No.: 2020-00044-00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDISSON YAMID BAUTISTA OROSTEGUI